



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, veintidós (22) de junio de 2022. Doy cuenta a la señora Juez que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la práctica de medida cautelar. Sírvase proveer. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**, secretaria Ad-hoc.

## **JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0382**

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2011-00157**  
Ejecutante: ADOLFO HORACIO DELGADO ACOSTA  
Ejecutado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Mocoa, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisados los documentos allegados por el apoderado del ejecutante se evaluara el archivo denominado “57Contestacion a requerimiento Horacio”, ya que en él se evidencia que cumplió con el requerimiento de prestar el juramento exigido en el artículo 101 del C.P. del T y de la S.S., ahora bien, en ese documento se avizora que se realiza dos solicitudes, la primera referente a que “*SE ORDENE al gerente de la entidad bancaria del BBVA para que realice el cumplimiento de la medida cautelar, embargo de las cuentas bancarias sin importar que estas sean inembargables*” y la segunda frente a que “*SE DECRETE el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea la demandada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- identificado con NIT. 860.525.148-5 y que son administrados por la FIDUPREVISORA S.A identificada con NIT 830.053.105-3, para la materialización de las medidas pide que se oficie al gerente de la entidad bancaria BANCO BBV*”, por lo anterior, procede el despacho a resolver sobre dichas solicitudes de medidas cautelares presentadas:

1. Respecto de que se ORDENE al gerente del BBVA el cumplimiento de la medida cautelar y embargue las cuentas bancarias sin importar que estas sean inembargables:

Teniendo en cuenta lo contestado por la entidad bancaria BBVA, los siguientes números de cuentas “se encuentran a nombre de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** quien se identifica con el nit. 899.999.001-7, sin embargo, es preciso señalar que, bajo este nit. NO se manejan recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.”<sup>1</sup>

Tipo de Producto	Numero de Cuenta	Estado	Concepto
CORRIENTE	00130310000100000161	Activa	Inembargable / Fondos Especiales De Educacion Superior
CORRIENTE	00130310000100002563	Activa	Inembargable / Contribucion Parafiscal Ley 21
CORRIENTE	00130310000100002571	Activa	Inembargable / Contribucion Parafiscal Ley 21

De la anterior respuesta del banco BBVA, se extrae que el banco certifica que dichas cuentas son pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, entonces, es dable recordar al ejecutante que de acuerdo a lo establecido por la H. Sala Única de Decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa, en providencia de 28 de julio de 2011 emitida por el Magistrado JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA, en el asunto con radicación 860013105001 2010-00254-01 de HÉCTOR BOLÍVAR BOTINA ARCINIEGAS Y OTRA frente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, donde manifestó:

*“(...) Es de advertir que la Fiduciaria La Previsora en su condición de entidad de Sociedad de Economía Mixta bajo la modalidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, esté regida por el derecho privado, y en la administración de los recursos del Fondo actúa como un particular, que devenga un beneficio por dicha labor, y no como una autoridad pública que interviene en la expedición del acto administrativo del reconocimiento prestacional, por ello, no lleva la representación del Fondo ni está obligado a responder judicialmente por las prestaciones sociales de los docentes afiliados al fondo (...).”*

Así las cosas, nuestro superior jerárquico establece que no se pueden embargar dineros de personas jurídicas que no intervienen en la expedición de los actos

<sup>1</sup> PDF 17 Archivo denominado: “RespuestaBancoBBVA”

administrativos de reconocimiento prestacional, como en este caso lo es el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, persona jurídica ajena a esta Litis, en ese sentido se NEGARÁ dicha solicitud.

2. Respecto a la segunda petición, la cual no resulta precisa y clara para el despacho, no obstante, realizando una interpretación de la misma es posible deducir que lo que se pide por el apoderado del ejecutante es que se decrete embargo y retención de dineros que posee la ejecutada, a través de la administradora la FIDUPREVISORA S.A:

Al respecto se reafirma lo anteriormente dicho, respecto a la providencia citada (H. Sala Única de Decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa, en providencia de 28 de julio de 2011 emitida por el Magistrado JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA, en el asunto con radicación 860013105001 2010-00254-01 de HÉCTOR BOLÍVAR BOTINA ARCINIEGAS Y OTRA frente a la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO).

Por lo que de igual manera se establece que no es posible embargar dineros de la FIDUPREVISORA S.A., ya que a juicio de nuestro superior no es quien debe responder por las obligaciones prestacionales del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que se NEGARÁ la solicitud realizada por la parte actora.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO: NEGAR** las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 24 del 23 de junio de 2023\*\*\**

**Firmado Por:**  
**Pilar Andrea Prieto Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afae7710d954b4f86b904b993de6a47d7ee6d899f072b5fcf807cdcd1f9a5736**

Documento generado en 22/06/2023 05:16:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**